

**PAUTAS DE DESEMPEÑO**  
**DE LOS PRACTICANTES INTERNOS**  
**Y LOS MÉDICOS RESIDENTES**  
**EN CENTROS ASISTENCIALES DE MONTEVIDEO E INTERIOR <sup>1</sup>**

Respecto de las pautas de desempeño de los Practicantes Internos y los Médicos Residentes en los centros asistenciales de Montevideo y el Interior del país, cúmplenos informar:

**1 Sobre los Practicantes Internos**

1.1 Los Practicantes Internos son estudiantes avanzados de Medicina.

Por ello, no reúnen los requisitos legales para el ejercer la profesión médica, sin perjuicio de esté reglamentada su participación dentro del sistema de salud.

En efecto, la Ley N° 9.202 (Ley Orgánica de Salud Pública) establece que *“ejerce ilegalmente la medicina el que, careciendo de título regularmente expedido o revalidado de acuerdo con las leyes de la Nación, se dedicare al tratamiento de las enfermedades ejerciendo actos reservados a las personas habilitadas por el Estado para tal fin”* (art. 15). Complementariamente, *“no caen*

---

<sup>1</sup> "(Exp. N° 071700-000704-09) - 1) Tomar conocimiento y agradecer la formulación y la calidad del informe técnico elevado por el Depto. de Medicina Legal y la Unidad Académica de Bioética, sobre las pautas de desempeño de los Practicantes Internos y los Residentes en los centros asistenciales de Montevideo e interior del país, en cumplimiento a lo solicitado por el CFM con fecha 29/4/09.

2) En base a este informe realizar los correspondientes instructivos de desempeño que deberán usar los Residentes, los Internos, así como por los responsables de su formación, encomendando la elaboración a la Escuela de Graduados junto con la Comisión Técnica de Residencias Médicas y por otro lado al DEM junto con la Coordinación del Internado. (10 en 10)

*dentro de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actividades de practicantes de medicina y enfermeros, que serán reglamentados por la Autoridad Sanitaria” (art. 18).*

La actividad de los Practicantes Internos está reglamentada por el Decreto N° 358/004, cuyo art. 8 dice: *“Las actividades realizadas por los Practicantes Internos deben ser supervisadas, guiadas y autorizadas por los Médicos responsables en los servicios donde actúen, no pudiendo sustituir a éstos en sus funciones”.*

La Resolución Ministerial N° 330 del 13 de diciembre de 2001 enfatiza que *“la actividad de práctica pre-profesional de los estudiantes de medicina que estén cumpliendo el Internado Obligatorio, debe ser guiada, discutida, ratificada o rectificada, autorizada y supervisada por los médicos responsables, aun cuando la condición de éste sea de médico de guardia o de retén, no pudiendo los practicantes internos sustituir a los médicos en su obligación de diagnóstico e indicaciones terapéuticas respecto a los pacientes” (art. 2).*

El Programa del Ciclo del Internado Obligatorio detalla las funciones que les corresponde a los Practicantes Internos, la nómina de habilidades destrezas básicas que deben adquirir, así como los encargados directos de su supervisión: *“es supervisado directamente por el Médico de Guardia en los servicios de urgencia o emergencia y por residentes o médicos responsables por los servicios donde actúa”.* Además, agrega: *“las guardias de los alumnos del Ciclo del Internado son siempre supervisadas por un médico de guardia de la institución presente en el local y disponible para consultas eventuales”.*

1.2 En consecuencia, las pautas para el desempeño de los Practicantes Internos deben estar contenidas en las normas vigentes.

Se debería enfatizar:

a. Que la actuación de los Practicantes Internos sólo es lícita, cuando es adecuadamente supervisada por médicos presentes y disponibles en el servicio.

- b. Que la necesidad de supervisión incluye la elaboración de un diagnóstico, la indicación de estudios y la institución de tratamientos.
- c. Que, en caso de extender recetas de medicamentos o solicitudes de exámenes o estudios, deberán hacer constar el nombre del médico responsable.
- d. Que los pacientes a su cargo tienen el derecho a saber la condición de quien participa de su asistencia. Por ello, los Practicantes Internos deberían estar adecuadamente identificados y, en su caso, informar su carácter de estudiantes a los pacientes a su cargo.
- e. Que en caso de no contar con una efectiva supervisión, los Practicantes Internos deberán documentar la situación en la historia clínica y elevar la comunicación a la Dirección del Servicio asistencial donde está realizando la rotación, así como a la Coordinación del Ciclo en el DEM.

## **2 Sobre los Médicos Residentes**

2.1 La Ley N° 18.438 (Residencias Médicas) define el Régimen de Residencias Médicas como *“el sistema de capacitación progresiva que vincula funcionalmente a los recién egresados, con un centro docente asistencial, debidamente acreditado, de carácter público o privado, en el que actúa en forma intensiva bajo la orientación y supervisión del personal superior estable de dicho centro en lo asistencial y del personal superior docente en la formación académica, donde cumplirá el programa de formación de especialistas a los efectos de obtener el título respectivo”*.

En el Reglamento de la Residencia se establece que el cargo *“implica una actividad formativa, en la cual su busca una capacitación para el ejercicio profesional eficiente”*.

Surge de lo anterior:

a. Que los Residentes son personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina, que están en un proceso de formación como especialistas.

b. Que no tienen título de especialista, aunque actúan dentro de la especialidad respectiva, bajo orientación y supervisión, en un centro docente-asistencial acreditado al efecto.

2.2 En consecuencia, las pautas para el desempeño de los Médicos Residentes, debería tomar en cuenta y enfatizar:

a. Que la ejecución de actos médicos y quirúrgicos reservados al especialista sólo debería desempeñarse si es adecuadamente dirigida y supervisada por médicos presentes y disponibles en el servicio.

b. Que el incumplimiento de lo anterior expondría la integridad de los pacientes y comprometería la responsabilidad profesional de los Médicos Residentes, así como la de los centros asistenciales acreditados.

c. Que los pacientes a su cargo tienen derecho a conocer la condición académica de quien participa de su asistencia. Por ello, los Médicos Residentes deberían estar adecuadamente identificados y, en su caso, informar de ello a los pacientes a su cargo. El consentimiento informado de los pacientes (verbal y/o escrito) que aceptan un acto médico o quirúrgico debería incluir esta información, así como la de quiénes son los médicos responsables de la supervisión.

d. Que los Médicos Residentes tienen el derecho y el deber de negarse a cumplir las obligaciones de su cargo en ausencia de orientación y supervisión, en cuya eventualidad deberán documentar la situación en la historia clínica y elevar la comunicación a la Dirección del Servicio asistencial donde está realizando la rotación, así como a la Comisión Técnica de Residencias Médicas.

Dr. Guido Berro Rovira

Dr. Hugo Rodríguez Almada

Prof. Director de Medicina Legal

Prof. Agdo. de Medicina Legal,  
Unidad de Bioética